BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.602

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

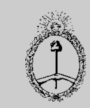
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

PUERTOS

Decreto 252/2001

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto ubicado a la altura del kilómetro trescientos noventa y cinco del río Paraná, margen derecha, ciudad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 554-002150/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (Km. 395) del río PARANA, margen derecha, Ciudad de ARROYO SECO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 90, 101/121, 178/187 y 239/245 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 67/99 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte de! peticionario, mediante la presentación del Estudio de impacto ambiental agregado a fojas 122/215 del expediente citado en el VISTO, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha elaborado el informe técnico correspondiente, en el cual considera reunidos los recaudos legales de fondo y de forma requeridos a la solicitante.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (Km. 395) del río PARANA, margen derecha, Ciudad de ARROYO SECO, Provincia de

SUMARIO

SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 714, Folio 420, Número 332.558. Distrito ARROYO SECO del Distrito General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 6, Sección Z.R., Polígono A., Parcela 50, Plano Nº 48.410/1967.

b) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 713, Folio 497, Número 343.584. Distrito ARROYO SECO del Distrito General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 6, Sección Z.R., Polígono AZ, Parcela 50, Plano Nº 48.410/1967.

c) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 711, Folio 419, Número 332.557. Distrito ARROYO SECO del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 10, Sección Z.R., Polígono A., Parcela 54, Plano Nº 48.410/1967.

d) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 713, Folio 498, Número 343.585. Distrito ARROYO SECO del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 10, Sección Z.R., Polígono A. Parcela 54, Plano Nº 48.410/1967.

e) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 711, Folio 417, Número 332.556. Distrito ARROYO SECO, del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 17, Sección Z.R., Polígono A., Parcela 55, Plano Nº 48.410/1967.

f) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 713, Folio 499, Número 343.586. Distrito ARROYO SECO de! Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 17, Sección Z.R, Polígono A, Parcela 55, Plano Nº 48.410/1967.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 145/2001

Mantiénese el auspicio para el "Silac-2000 - Salón Internacional de Tecnologías, Industria, Productos, Insumos y Servicios para la producción e Industria Láctea", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el expediente Nº 800-003624/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución 743 de fecha 27 de octubre de 2000, de la citada Secretaría por medio de la cual se otorga el Auspicio para el "SILAC 2001 SALON INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS, INDUSTRIA, PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION E INDUSTRIA LACTEA" y

CONSIDERANDO:

Que INFOREXCO Trade Shows International Organizer, mediante nota de fecha 6 noviembre de 2000, comunica a esta Secretaría el cambio de fecha de realización del mencionado evento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese el Auspicio para el "SILAC 2001 - SALON INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS, INDUSTRIA, PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA. PRODUCCION E INDUSTRIA, LACTEA", que se realizará en el Predio de Exposiciones del Gobierno Autónomo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 21 al 24 de agosto de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 12/2001

Derógase la Resolución Nº 157/95, por la que se estableció el procedimiento y los plazos que debían cumplir los organismos para someter las contrataciones a la intervención del Organismo de Control.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO la Ley No. 24.156, el Decreto No. 1110 del 30 de Noviembre de 2000, Resolución 157/95 SGN del 28 de Diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 1110/2000 ha derogado el Decreto No. 541/95 por el cual se transferian a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las funciones de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas.

Que en el ámbito de actuación de esta SIGEN se dictó la Resolución Nº 157/95 SGN, que estableció el procedimiento y los plazos que los organismos debían cumplir para someter dichas contrataciones a la intervención de este Organismo de Control.

Que frente a la derogación del artículo 4º del Decreto 541/95 resulta conveniente propiciar la derogación de la Resolución SGN 157/95.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso b) de la ley No. 24.156 y Disposiciones concordantes.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 157/95-SGN del 28 de Diciembre de 1995.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 146/2001

Exímese al Laboratorio de Brucelosis y al Instituto de Porcinotecnia de Chañar Ladeado del pago de los aranceles correspondientes por el registro y mantenimiento en la Red de Laboratorios Autorizados para la emisión de resultados de análisis con validez oficial.

Bs.As., 1/3/2001

VISTO los expedientes Nros. 10.776/99 y su agregado 11.752/99, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes mencionados en el Visto, el Secretario de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO (MAGIC) de la Provincia de SANTA FE, Ingeniero Agrónomo Miguel Angel PAULON, y la Directora Técnica del Laboratorio de Diagnóstico del Instituto de Porcinotecnia del mencionado Ministerio en Chañar Ladeado, Doctora Norma PEREYRA, solicitan la excepción del pago del arancel de habilitación correspondiente al Laboratorio de Brucelosis y del Instituto de Porcinotecnia de Chañar Ladeado, ambos de la Provincia de SANTA FE.

Que mediante el convenio Nº 200 de fecha 14 de mayo de 1992, las partes convienen ordenar los aspectos sanitarios en los sectores de industrialización de carnes y leche para optimizar los aspectos productivos y de seguridad alimentaria.

Que en el Anexo Técnico Nº 3 de fecha 26 de agosto de 1996, del Convenio mencionado "ut supra", las partes convienen la implantación de un laboratorio para ejecutar las técnicas que se utilizen en los análisis diagnósticos de muestras de origen animal y/o determinaciones microbiológicas, químicas, físicas y físico-químicas en productos de origen animal, como así también respecto de análisis de residuos químicos, tejidos y fluidos animales, alimentos derivados, aguas y/o análisis químicos, físicos y fisicoquímicos en medicamentos de uso en medicina veterinaria.

Que es factible la excepción del pago del arancel en concepto de registro de laboratorio y en concepto de habilitación de laboratorio para el rubro Aujezky por ELISA, ya que estaría compensado por los servicios o prestaciones que el laboratorio del Ministerio desarrolla en el Programa Nacional de Brucelosis.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímase al Laboratorio de Brucelosis y al Instituto de Porcinotecnia de Chañar Ladeado, ambos dependientes de la Dirección de Sanidad Animal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE, del pago de los aranceles correspondientes por el registro y mantenimiento en la Red de Laboratorios Autorizados para la emisión de resultados de análisis con validez oficial, creada por la Resolución Nº 217 del 7 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2244/2001

Metodología a ser utilizada para determinar los montos indemnizatorios por daño edafológico producto de la actividad de instalación y operación de transporte y distribución de gas. Factores de daño edafológico y de vulnerabilidad a la erosión contemplados en mapas confeccionados por la Universidad de Buenos Aires, correspondientes a las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut. Santa Cruz y la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el Expediente Nº 3480 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia y la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se mencionara en la Resolución ENARGAS Nº 584/98, la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley Nº 17.319.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.738/92 (reglamentario de la Ley 24.076), recae en el Ente Nacional Regulador del Gas la fijación de la indemnización provisoria para el pago de servidumbres derivadas de instalaciones de gas.

Que, a partir de la promulgación de la Resolución ENARGAS Nº 584/98, se ha recibido una cantidad de observaciones que revela la necesidad de perfeccionar la metodología en ella dispuesta.

Que, según lo establecido en Artículo 2 Inciso f) de la Ley Nº 24.076, es objetivo del ENARGAS incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente.

Que, asimismo, conforme lo dispone el Punto 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto Nº 2.255/92, las empresas Licenciatarias deben adoptar todas las medidas para el mantenimiento y mejoramiento de los ecosistemas.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 inciso m) de la citada Ley dispone que el ENARGAS debe velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública.

Que el ENARGAS permanentemente considera diferentes alternativas a fin de lograr determinar factores que tiendan a mejorar la evaluación de la determinación del canon por servidumbre.

Que, además, sobre la base de lo expuesto, se ha considerado oportuno solicitar estudios sobre aptitud potencial de los suelos y su vulnerabilidad a la erosión (tanto eólica como hídrica), para una mejor determinación de los valores indemnizatorios por servidumbres.

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente tener en cuenta otros elementos que contemplen los factores mencionados en el párrafo anterior.

Que, a esos efectos, se ha solicitado a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires el desarrollo de tales factores.

Que según el estudio efectuado por esa Universidad, se han considerado las caracterís-

ticas intrínsecas de los suelos, como por ejemplo la textura superficial y subsuperficial, el contenido de materia orgánica, los regímenes de humedad y los aspectos relacionados con el relieve, la pendiente, la profundidad efectiva y los efectos de una erosión anterior, entre otros.

Que para el desarrollo de esos factores, los estudios mencionados han sido elaborados siguiendo los criterios propuestos por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Que según el informe de la Universidad, la clasificación de suelos que utiliza ese Servicio es ecológica y se basa en una serie de premisas y presuposiciones que tienen por objeto uniformar criterios y hacer más objetiva la aplicación del sistema.

Que además, siguiendo esos criterios, los estudios efectuados por la Universidad caracterizaron y sistematizaron las principales propiedades de los suelos presentes en las provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y para la Isla Grande de la Tierra del Fuego perteneciente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en función de sus aspectos relevantes y utilizándose a tal efecto la cartografía generada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), Organismos Provinciales, Universidades Nacionales e Institutos de Investigación.

Que se ha ponderado en una fórmula los factores propuestos por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, para una mejor evaluación de la determinación del canon.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme lo dispuesto en el art. 52 inc. m) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a los efectos del pago del canon por servidumbre, el daño edafológico que produce la actividad de instalación y operación de transporte y distribución de gas, teniendo en cuenta para ello los mapas confeccionados por la Universidad de Buenos Aires, en los que se contemplan factores de daño edafológico y de vulnerabilidad a la erosión, correspondientes a las provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y para la Isla Grande de la Tierra del Fuego perteneciente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — A los fines de determinar los montos indemnizatorios por daño edafológico, la Autoridad Regulatoria utilizará la metodología que consta en el Anexo I y que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — El valor de la Compensación por Daño Edafológico (CDE) será calculado a partir de los factores denominados Factor Múltiple de Daño Edafológico (FMDE), Factor de Erosión Hídrica (FEH) y Factor de Erosión Eólica (FEE), que se obtengan de la aplicación de la cartografía elaborada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, que se adjunta como Anexo II de la presente, y se traducirá en idéntica suma en pesos por unidad de superficie afectada, es decir por hectárea.

Art. 4º — Se tomará como superficie afectada al total de hectáreas alcanzadas por la servidumbre, la que multiplicada por el valor de la CDE determinará el monto que mensualmente será sumado al canon por servidumbre que corresponda de acuerdo con la indemnización resultante de la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Art. 5º — A los efectos de la presente resolución, y únicamente para las provincias indicadas en el Artículo 1º, se tomará un valor de CINCUENTA (50) como Coeficiente de Referencia Edafológica (Cr) para su utilización en la fórmula mencionada en el Anexo I.

Art. 6º — En caso de duda sobre el valor de los factores FMDE, FEH y FEE aplicables en la fórmula de la CDE del Anexo I en una determinada zona, se tomará como válido aquél que reconozca mayor riesgo potencial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados a Laboratorios Unidos S.A. para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el expediente número 7209/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que obra la presentación efectuada por LABORATORIOS UNIDOS S.A., solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución CNT Nº 700/96, y

CONSIDERANDO

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de las mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por Resolución CNT Nº 700/96 se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada por el laboratorio citado en el Visto surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por el similar Nº 772/00.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio de LABORATORIOS UNIDOS S.A., para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a las Normas Técnicas enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la CNC decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Art. 4º de la Resolución CNT Nº 700/96.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado Laboratorios Unidos S.A.

NORMAS TECNICAS:

CNC-St2-44.05 - Teléfonos Públicos.

SC-St2-45.02 - Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas.

SC-Q2-60.08 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública.

CNT-Q2-60.10 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

CNT-Q2-60.11 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radioeléctricos para teleseñalización, señales de datos y de alarma con modulación angular.

CNT-Q2-60.20 - Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública.

SC-S2-82.04 - Transceptor para radioenlace de transporte de programa.

SC-S2-82.08 - Transmisor de radiodifusión de AM.

SC-S2-82.09 - Transmisor de radiodifusión de FM.

SC-S2-85.02 - Receptor para radioenlace de transporte de programa.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 55/2001

Integración del Consejo Consultivo Honorario.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO el Expediente Nº 8949/00 y los Decretos Nº 1288 del 4 de noviembre de 1998 y 721 del 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante el articulo 1º del Decreto Nº 1288/98, modificado por el articulo 4º del Decreto Nº 721/00, se dispuso la creación, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO, presidido por el Presidente del Instituto, DOS (2) Consejeros en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, TRES (3) Consejeros en representación de las Asociaciones Mutuales, TRES (3) Consejeros en representación de las Cooperativas, UN (1) Consejero en representación de los profesionales especialistas en Cooperativismo y UN (1) Consejero en representación de los profesionales especialistas en mutualismo.

Que por otra parte, la citada norma prevé que los integrantes del Consejo serán designados por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), a propuesta de las entidades representadas.

Que las entidades representadas han elevado a este Instituto las respectivas propuestas.

Que el Directorio de este Instituto, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2001, resolvió la designación de los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96,108/00, 721/00 y 1119/00

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la integración del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO con las siguientes personas: D Marcelo Leonardo GARCIA (D.N.I. Nº 13.575.793) y D Héctor Santiago MAZZEI (D.N.I. Nº 16.197.404), en representación del Poder Ejecutivo Nacional; D Luis PIZARRO (L.E. Nº 8.282.189), D Adalberto GANDOLFO (L.E. Nº 4.375.089) y D José BOASSO (D.N.I. Nº 14.383.107), en representación de las Asociaciones Mutuales; D Floreal GORINI (D. N. I. Nº 2.308.976) y D Eugenio PARDAL (D.N.I. Nº 6.678.614), en representación de las Cooperativas; D Hugo H. IACOVINO (L.E. Nº 4.404.891) en representación de los profesionales especialistas en Cooperativismo y D Alfredo A. MOIRANO (L.E. Nº 4.372.802) en representación de los profesionales especialistas en mutualismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Juan E. Ricci.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2001

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General Nº 5/2000

Bs. As., 28/2/2001

VISTO:

La Resolución General I.G.J. Nº 5/2000 y las inquietudes recibidas de parte de diversas entidades en relación con el vencimiento del plazo de cumplimiento allí establecido; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente prorrogar el plazo para el cumplimiento de la Resolución General I.G.J. Nº 5/2000, cuyo vencimiento se opera en el día de la fecha y establecer uno de mayor extensión para los años sucesivos.

Que, la importancia de las sanciones previstas para el caso de incumplimiento tornan razonable lo que se resuelve.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 30 de abril de 2001 el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General I.G.J. Nº 5/2000.

Art. 2º — Modificar el artículo 3º de dicha Resolución, disponiendo que el plazo allí previsto vencerá, en los años sucesivos, el último día hábil del mes de abril de cada año.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 47/2001

Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el expediente Nº 9513/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 277/00 SSSALUD dispuso la inscripción de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines de la República Argentina.

Que su ámbito de actuación territorial se limita a las localidades de San Martín, San Miguel y San Vicente de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se consideró necesario producir una modificación al nombre de la entidad a fin de evitar confusiones.

Que el agente del Seguro de Salud acompañó a las actuaciones un proyecto de Estatuto, donde determina en su art. 1º su nuevo nombre, esto es, Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines, considerándose necesario inscribir esta nueva denominación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento adoptado en la presente ha sido aprobado por el Directorio mediante acta Nº 25.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines de la República Argentina (R-NOS Nº 1-2680), que quedará redactado de la siguiente forma: OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES, debiendo procederse a la inscripción de su nueva denominación en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, pase al Departamento de Registros para tomar nota de la nueva denominación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Francisco L. Tropea.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 105/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Internacional.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 2697/00 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 2819/99 se otorgó a la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que por Resolución SC 68/01 se le otorgó registro para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador, ha solicitado la asignación de 1 Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance del registro otorgado.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación del recurso solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99 sustituido por el similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional 7-046-5 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 6271/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE TRABAJO FONOTAX COOPERATIVA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/200, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a COOPERATIVA DE TRABAJO FONOTAX COOPERATIVA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO FONOTAX COOPERATIVA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 98/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 6963/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIOTAXI AEROTAX S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que, asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIOTAXI AEROTAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIOTAXI AEROTAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias, del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 9234/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CYTED ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa CYTED ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que corresponde otorgar a la solicitante un plazo de SESENTA (60) días a fin de que aquélla acompañe la constancia de inscripción definitiva ante la IGJ de la modificación del objeto social.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CYTED ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CYTED ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los siguientes servicios: Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 3º — Otórgase a CYTED ARGENTINA S.A. un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) de la modificación del objeto social.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 5377/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa D.K.A. S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa D.K.A. S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a D.K.A. S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de D.K.A. S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los servicios de transmisión de datos, valor agregado y acceso a internet.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente Nº 4011/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TAXITEL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Articulo 1º — Otórgase a TAXITEL S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TAXITEL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 9304/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELE DIRECT MARKETING SA., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TELE DIRECT MARKETING S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELE DIRECT MARKETING S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos de Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TELE DIRECT MARKETING S.A en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/2000, el servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del artículo 8 del Anexo I del decreto citado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

INDUSTRIA

Resolución 43/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Orbis Mertig S.A.I. y C., destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores y termotanques a gas.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente Nº 061-011567/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes

al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores, termotanques a gas y demás.

Que la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO e INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma ORBIS MERTIG S.A.I. y C. destinados a la fabricación de cocinas, calefones, calefactores, termotanques a gas y demás, cuyo detalle figura en CUATRO (4) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO e INVERSIONES notifíquese a la firma ORBIS MERTIG S.A. I. y C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. e I. Nº 43

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 4.519,50
8207.30.00	$ 1.399.471,33
8404.10.20	$ 276,23
8412.31.10	$ 2.051,90
8412.90.80	$ 8,54
8413.70.10	$ 828,08
8413.70.80	$ 65,52
8414.59.90	$ 3.061,80
8414.80.12	$ 11.119,50
8419.20.00	$ 688,80
8419.89.99	$ 810,60
8419.90.40	$ 374,62
8421.21.00	$ 460,80
8421.29.90	$ 196,71
8421.39.90	$ 7.674,66
8421.99.10	$ 1.554,45
8422.30.29	$ 333,90
8422.40.90	$ 4.415,33
8423.81.10	$ 703,50
8423.81.90	$ 690,90
8423.82.00	$ 1.358,85
8424.20.00	$ 2.671,33
8424.30.10	$ 751,80
8424.30.90	$ 714,00
8424.89.00	$ 1.718,91
8424.90.90	$ 5.805,12
8425.11.00	$ 703,50
8425.39.90	$ 458,64
8425.49.90	$ 436,49
8426.99.00	$ 4.260,44
8427.10.19	$ 16.540,11
8427.20.10	$ 8.902,20
8427.20.90	$ 24.458,12
8427.90.00	$ 4.338,30
8428.10.00	$ 252,00
8428.33.00	$ 18.600,96
8428.39.10	$ 10.470,60
8428.39.90	$ 1.684,20
8428.90.90	$ 11.018,46
8431.39.00	$ 2.440,20
8443.59.90	$ 1.956,15
8454.90.90	$ 67,53
8458.19.90	$ 2.782,50
8459.21.10	$ 2.835,00
8459.21.91	$ 1.575,00
8459.29.00	$ 1.295,18
8459.31.00	$ 17.867,62
8459.61.00	$ 5.670,00
8459.69.00	$ 1.501,50
8459.70.00	$ 756,00
8460.29.00	$ 4.252,50
8460.39.00	$ 378,00
8460.90.90	$ 73,50
8462.10.90	$ 300.638,15
8462.21.00	$ 31.318,04
8462.29.00	$ 94.599,00
8462.39.10	$ 31.090,67
8462.39.90	$ 358,67
8462.49.00	$ 37.571,94
8462.91.19	$ 94,15
8462.91.99	$ 16.611,00
8463.30.00	$ 157,08
8463.90.90	$ 4.301,01
8465.95.91	$ 581,70
8466.20.90	$ 1.477,89
8466.30.00	$ 316,68
8466.94.10	$ 9,70
8467.11.10	$ 361,22
8467.11.90	$ 18.907,59
8467.19.00	$ 4.530,75
8467.89.00	$ 848,51
8479.82.90	$ 4.189,68
8479.89.12	$ 303,98
8479.89.99	$ 11.470,76
8480.41.00	$ 26.086,20
8480.49.10	$ 546,00
8480.50.00	$ 206,85
8480.71.00	$ 167.491,20
8480.79.00	$ 1.155,00
8481.20.90	$ 480,06
8481.80.99	$ 456,60
8501.52.10	$ 929,25
8504.40.50	$ 259,98
8505.30.00	$ 262,50
8515.21.00	$ 4.410,00
8515.31.00	$ 67.736,61
8515.39.00	$ 2.006,76
8515.90.00	$ 7.014,00
8709.11.00	$ 199,50
9024.10.10	$ 644,42
9027.10.00	$ 2.648,89
9027.50.10	$ 2.439,43
9027.80.11	$ 239,40
9027.80.14	$ 126,42
9030.31.00	$ 253,44
9031.20.90	$ 5.950,56
9031.30.00	$ 1.970,40
9031.80.11	$ 371,95
9031.80.12	$ 657,72
9031.80.90	$ 8.496,97
9031.90.10	$ 198,87
9031.90.90	$ 107,98
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.460.986,48

SON PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 48/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 140/2001

Distribución del cupo tarifario de pasta de maní para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007972/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 809 del 17 de noviembre de 2000, del registro de la mencionada Secretaría, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI, para el año 2001, de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución Nº 809 del 17 de noviembre de 2000, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el día 6 de diciembre de 2000, se procedió al cierre del Registro de firmas interesadas en acceder al presente cupo.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas del cupo tarifario de pasta de maní, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
LORENZATI, RUETSCH Y CIA.S.A.	398
NIZA S.A.	2066
GEORGALOS HNOS S.A/ALIGEO S.A.	1135
Q-PEANUTS S.A.	51

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 42/2001

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015438/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 42/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2710.00.99	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destilen 95% o más de su volumen entre 70°C y 360°C, según norma ASTM D 86	Brasil y Argentina	0%	0%	6,5%	6,5%	Existe mayor información
3824.90.23	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano	Lestar Química S.A.	16,5%	16,5%	4,5%	4,5%	Existe mayor información
3824.90.89	Triisocianato de trifosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo; preparaciones a base de tetracetiletilendiamina (TAED), en gránulos	Unilever de Argentina	16,5%	16,5%	4,5%	4,5%	Existe mayor información Clasificación sujeta a definición del Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
8422.30.29	Máquina de formar, llenar y cerrar envases, incorporando dispositivos de esterilización del laminado plástico que conforma los envases	Brasil	16,5 BK	14% BK	2,5% BK	0% BK	Existe mayor información
8426.20.00	Grúas de torre, de estructura modular, con capacidad de giro de 360º	Argentina	16,5% BK	14% BK	2,5% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Resolución M.E. Nº 1088/2000.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC Nº 42/01

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 104/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 9567/00, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 2810/99 se otorgó a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el prestador mencionado, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución SC Nº 67/2001 aceptóse la opción ejercida por METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. en el marco del artículo 17.4.2 (b) del Reglamento de Licencias para Servicios de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 el Anexo I del Decreto Nº 764/00 las áreas locales, en las que la empresa referida prestará el servicio de telefonía local.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que por Resolución SC Nº 68/2001 se registró a nombre del mencionado prestador en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicación administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=232.

Art. 2º — Asígnase a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	420hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	421hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	422hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	423hij	1.000
DEL VISO	2320	560hij	1.000
DEL VISO	2320	561hij	1.000
DEL VISO	2320	562hij	1.000
DERQUI	2322	614hij	1.000
DERQUI	2322	615hij	1.000
ESCOBAR	3488	61ghij	10.000
GARIN	3488	604hij	1.000
GARIN	3488	605hij	1.000
GARIN	3488	606hij	1.000
GARIN	3488	607hij	1.000
GRAND BOURG	2320	563hij	1.000
GRAND BOURG	2320	564hij	1.000
GRAND BOURG	2320	565hij	1.000
GRAND BOURG	2320	566hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	600hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	601hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	602hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	603hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	57ghij	10.000
LA LONJA	2322	612hij	1.000
LA LONJA	2322	613hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	424hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	425hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	426hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	427hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	428hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	429hij	1.000
LOS CARDALES	2322	618hij	1.000
LOS CARDALES	2322	619hij	1.000
MATHEU	3488	608hij	1.000
MATHEU	3488	609hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	616hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	617hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	617hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	567hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	568hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	569hij	1.000
VILLA ROSA	2322	610hij	1.000
VILLA ROSA	2322	611hij	1.000
ZARATE	3487	46ghij	10.000

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 226/2001

En la edición del 5 de marzo de 2001, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Sumario y en el encabezamiento el siguiente error:

Donde dice: Resolución General 226/2001-ANSES

Debe decir: Resolución 226/2001-ANSES



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 94/2001

Reconócese a Internacional Quality Cerfication S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 92/98-SICYM

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 060-004869/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 del 28 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 606, del 28 de agosto de 2000, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica, del 4 de enero de 2001, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por International Quality Certification (I.Q.C.) S.A.

Que el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del Organismo de Acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, I.Q.C. S.A., se halla acreditada por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

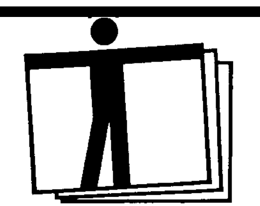
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese a International Quality Certification (I.Q.C.) S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

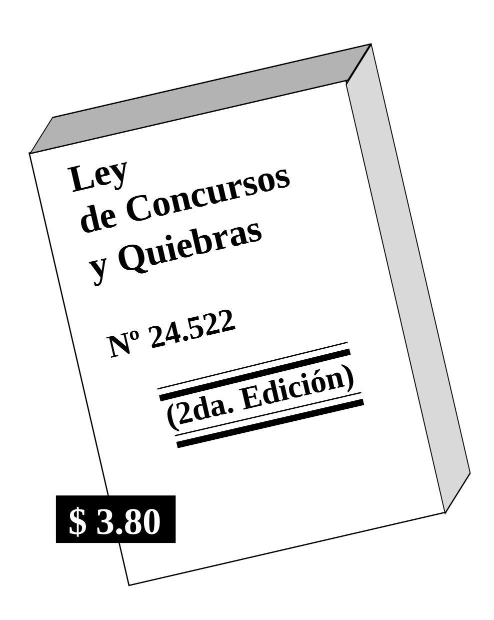
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

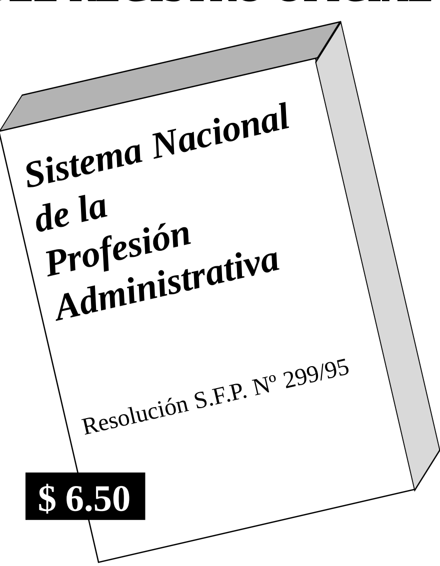


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

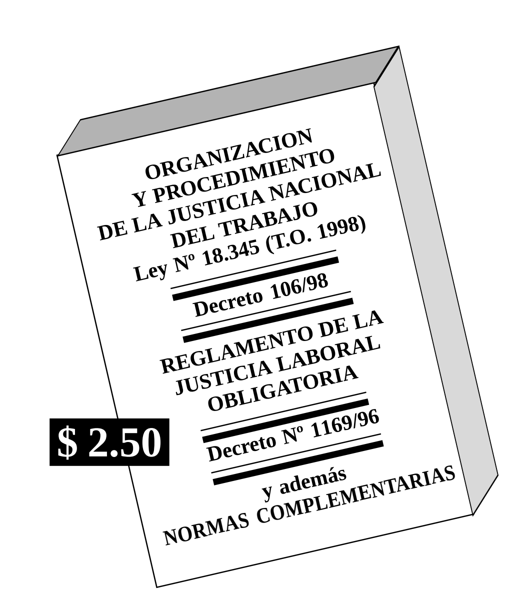






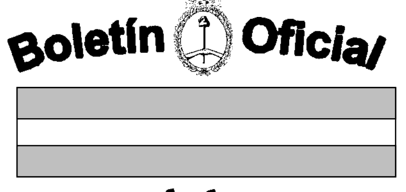








VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6822. 19/02/01. Ref.: Banco de Catamarca. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada al Banco de Catamarca, de acuerdo con lo previsto en el art. 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, y sus modificatorias.

e. 6/3 Nº 344.134 v. 6/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.019 del 27 Feb. 2001

Expediente Nº 34.223

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 169/178.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/3 Nº 344.218 v. 6/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.020 del 27 Feb. 2001

Expediente Nº 34.211

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 200/209.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/3 Nº 344.217 v. 6/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.021 del 27 Feb. 2001

Expediente Nº 34.219

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 190/199.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/3 Nº 344.216 v. 6/3/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 1538/01 – 1785/01 – 1786/01.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Doctora MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría Nº 60 de la Dra. VICTORIA ZORZI de MOR, correspondientes a los años 1962 a 1986; COMERCIAL Nº 12 a cargo del Dr. ROMULO DI IORIO, Sec. Nº 23, a cargo del Dr. EMILIO PEREA, correspondientes a los anos 1982 a 1990; y Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. JORGE MEDICI GARROT, correspondientes a los años 1982 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/3 Nº 343.810 v. 8/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/2001.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Luz E. Rey	Directora a cargo	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, S.G.OI. III. D.G.I.

e. 6/3 Nº 344.445 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/2001.

ANEXO II

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66412724-1	SEVILLANO HERMANOS S.A.	0	100%	PESCETTO Rafael	JEFE DISTRITO	103	DISTRITO AZUL

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/2001.

ANEXO III

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70720590-9	DYCASA SA-MAREMCO SA-IACSA SA-UTE	0	100	CP G. CASTRO	JEFA REGION	751	Ag. Sede Salta
30-68200097-6	AGRUPACION CADENA CORDIAL	0	100	CPN D. BIRCHER	JEFE REGION	858	Región Santa Fe
30-62592198-4	CAYRE SA	0	100	CPN D. BIRCHER	JEFE REGION	858	Región Santa Fe
30-67454051-1	AMIUN SA	0	93%	CPN D. BIRCHER	JEFE REGION	858	Región Santa Fe
30-67079838-7	EGEL, Mario y EGEL, Ricardo	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto Concep.del U

GUILLERMO J. FARIAS, Subdirector General, S.G.O.I. II, D.G.I.

e. 6/3 Nº 344.446 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100.

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20064352459	CAMPOLI MIGUEL ANGEL	272	AUGUSTO LOPEZ Nº 662 C.P. 5001 – CBA	271176/1
30682321713	ESTACION RAFAEL NUYEZ S.A.	272	BARTOLOME MITRE Nº 4060 C.P. 5147 – ARGUELLO	271134/6
			IMPRENTA	
20219736704	FERRARIS, ENZO	133	CASA N8 – BARRIO SARMIENTO – CARLOS TEJEDOR	132007/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subd. Gral. Op. Imp. II, D.G.I.

e. 6/3 Nº 344.448 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30707471723	FAZ IMPRESIONES S.A.	129	12 DE OCTUBRE 6302 – MAR DEL PLATA	128082/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/3 Nº 344.450 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30520209448	CIRCULO MEDICO DE LA MATANZA	054	AVENIDA DE MAYO 743	053192/8
30687821269	OMNILINK S.A.	005	BRASIL 731 PB (1154) CAPITAL FEDERAL	004239/0
30693301404	OMNISAT S.A.	005	BRASIL 731 PB (1154) CAPITAL FEDERAL	004237/4
30707189610	MUNDO CELULAR ARGENTINA S.A.	005	BRASIL 731 PB (1154) CAPITAL FEDERAL	004238/2
			IMPRENTA	
27013317106	PORTA NELIDA ADELA	047	AÑASCO 2920 CAPITAL FEDERAL	046240/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/3 Nº 344.453 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 111/2001

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP). Abogados: Luis Horacio COPPARI y Carlos Alberto RODRIGUEZ BRIS.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO lo solicitado por la Dirección de Control Judicial y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 81/00 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia a los abogados Luis Horacio COPPARI y Carlos Alberto RODRIGUEZ BRIS, contratados en el marco del Decreto Nº 1091/98.

Que la Región Córdoba ha formulado la propuesta respectiva, habiendo tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP) a los Abogados Luis Horacio COPPARI (D.N.I. Nº 11.337.491 - Legajo Nº 95.043/25) y Carlos Alberto RODRIGUEZ BRIS (D.N.I. Nº 16.507.355 - Legajo Nº 95.168/11) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley Nº 25.239; 1º del Decreto 2102/93 y 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 6/3 Nº 344.320 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 28/2001

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 81/01 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA
DISPOSICION N° 28 /01 (DGI)

REGION MICROCENTRO

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RUIZ, Diego Alejandro	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 9	
LOMBARDO, Salvador Anibal	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 10	
TARULLA, Héctor Alberto	Jefe (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 49	
RICHARD, Patricia	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 50	

REGION CENTRO

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CROSSA DELORRIO, Mary Anne	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 7	
BELLEDI, Gabriela Mara	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 8	
NOGUEIRAS, Stella Maris	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 43	
FAINGUERCH, Juan Eduardo	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 47	

REGION SUR

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CAVAZZA, Hernán Mario	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 5	
BONETE, Liliana Marta	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 12	
MARTINEZ, Nydia Lilian	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 13	
DI PEDE, Claudio Marcelo	Jefe (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 63	
ROTINO, Susana Mábel	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 100	

REGION OESTE

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PIROMALLI, María Rosa	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 4	
DE LOS REMEDIOS, Elizabeth María	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 14	
GUTIERREZ ANDION, Mariela Viviana	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 15	
FRESU, Juana Renata Paula	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 54	
MASSAFRA, Mario Angel	Jefe (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 64	

REGION NORTE

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
POGONSKY, Susana E. LUJANI de	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 1	
FIONDA, Norma Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 2	
HEREDIA, Miriam Estela	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 16	
ORTIZ, Sebastián	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 41	
BANJSAK, Tomás José	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 66	

REGION PALERMO

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DOLDAN, Mariano Luis	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 6	
ROITMAN, Rubén Adrián	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 11	
BIANCHI, José Antonio	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 51	

e. 6/3 Nº 344.319 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. Oscar Fernández, D.N.I. 21.618.678, con domicilio en Av. Urquiza 503, de la localidad de San Fernando, Pcia. de Chaco, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-59/99: "...CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A., y por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Art. 1101, 1104 y sgtes. del C.A.; y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele por imperio del Art. 1026 inc. b) de la misma ley, la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatui-

do por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 del C.A.; debiéndose estar asimismo, a lo normado por el Art. 1034 del cuerpo legal citado. A los efectos previstos en los Arts. 931 y 932 de la Ley 22.415, se le hace saber que el importe de la multa correspondiente a la infracción que se le imputa asciende a DOLARES SEISCIENTOS DIEZ C/TREINTA CENTAVOS (U$S 610,30), quedando entendido que el pago voluntario de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado con la entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A., surtirá efectos extintivo de la acción penal y el antecedente no será registrado". — Fdo. Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 6/3 Nº 344.293 v. 6/3/2001

ADUANA DE NECOCHEA

CODIGO ADUANERO – LEY 22.415 ART. 1013 INC. H)

Se cita al Señor CARLIN FERNANDO JOSE C.I. Nº 7023170348, para que en el perentornio término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº SA40-00-04, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero – Ley 22.415. Bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001, 1004 y 1013 inc. g. del C.A.). Por último se le hace saber que dentro del plazo conferido para contestar la vista, podrá optar por efectuar el pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto asciende a pesos DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 36/100 ($ 2.721,36), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente conforme lo prevén los arts. 930/932 de la nombrada Ley 22.415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se les notifica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1103 del citado texto legal, que dicho monto asciende a pesos DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 36/100 ($ 2.721,36). — Fdo. BENITO TEJERINA, Administrador, Aduana de Necochea.

e. 6/3 Nº 344.292 v. 6/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. — Fdo.: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SC49	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
123/97	DEL VALLE, Edgardo Alfredo	DNI 16.466.703	970	$ 6.364,00	——

e. 6/3 Nº 344.288 v. 6/3/2001

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición de fecha 22/01/2001, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION
30-70722951-5	NORTUR S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-70722951-5	NORTUR S.R.L.

e. 6/3 Nº 344.324 v. 6/3/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre Centurión obtenida por INRA (Institut National de la Recherche Agronomique) Francia.

Solicitante: INRA (Institut National de la Recherche Agronomique) Francia .

Representante legal: Agroinvest S.A./GAPP (Ing. Agr. José María Collazo).

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Centurión, se diferencia del cultivar Asterix por las siguientes características:

	Asterix	Centurión
Planta antocianinas	Presente	Ausente
Planta pubescencia	Presente	Ausente
Posición de la Hoja bandera	Horizontal	Erecta
Panoja forma	Piramidal	Oblonga
Panoja tipo	Laxa	Intermedia
Panoja porte	Semi-erecta	Péndula
Pedúnculo	Piloso	Glabro
Pilosidad en Lemma y palea	Presente	Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: Francia 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/3 Nº 2283 v. 6/3/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Dominó obtenida por DLF TRIFOLIUM.

Solicitante: DLF TRIFOLIUM .

Representante legal: Agroinvest S.A./GAPP (Ing. Agr. José María Collazo).

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Dominó, presenta las siguientes características:

Es tetraploide, con hojas color verde medio, macollos juveniles con forma arrolladas. Aurículas y lígulas medianas, hoja bandera con un ancho y largo medio. Inflorescencias antociánicas, con aristas largo medio y anteras púrpuras. Hábito de crecimiento es semi-erecto.

Se diferencia principalmente del cultivar Comet por en las siguientes características: a) Mientras que en Dominó el largo de la hoja bandera es de mediano a largo en Comet es muy largo b) mientras en el ancho de la hoja bandera Dominó presenta de mediano a largo en Comet es muy ancho y en cuanto al hábito de crecimiento en Dominó es semi erecto a mediano en Comet es erecto.

Fecha de verificación de estabilidad: Francia-Alemania 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/3 Nº 2282 v. 6/3/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre Napoleón obtenido por DLF TRIFOLIUM.

Solicitante: DLF TRIFOLIUM .

Representante legal: Agroinvest S.A./GAPP (Ing. Agr. José María Collazo).

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Napoleón, presenta las siguientes características: Es tetraploide, con hojas color verde medio, macollos juveniles con forma plegadas. Aurículas y lígulas pequeñas, hoja bandera larga y media. Inflorescencia con aristas larga medio y anteras púrpuras. Hábito de crecimiento medio. Se diferencia principalmente del cultivar Prana por en las siguientes Características: a) mientras Napoleón presenta aurículas pequeñas, en Prana son medianas, b) mientras en Napoleón las lígulas son pequeñas en Prana son medianas, c) Mientras el ancho de la hoja bandera en Napoleón es mediano a ancho en Prana es ancho y en el largo de la hoja bandera en Napoleón es larga en Prana es mediano.

Fecha de verificación de estabilidad: Alemania 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/3 Nº 2281 v. 6/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 13/2001

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el expediente Nº 3240/00 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 594 obra la presentación original del Presidente de MET AFJP S.A. en donde solicita autorización para funcionar como Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y acompaña información requerida por la Ley 24.241 y normas reglamentarias.

Que a fs. 1433/1442 obra constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia de MET AFJP S.A., sociedad anónima que reconoce como socios accionistas a Metropolitan Life Seguros de Vida SA y Metropolitan Life Seguros de Retiro SA.

Que a fs. 1456 y fs. 1458 obran las constancias de integración del capital mínimo a que hace referencia el art. 63 de la Ley 24.241.

Que a fs. 1177/1341 obra el estudio de factibilidad y estimación económico financiera del proyecto.

Que a fs. 597/598 y fs. 1525/1526 obran presentaciones del señor presidente de MET AFJP S.A. mediante las cuales solicita no participar en la distribución de indecisos a que hace referencia el artículo 43 de la Ley 24.241 modificado por el artículo 14 del Decreto Nº 1306/00.

Que el mencionado Decreto Nº 1306/00 faculta a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a determinar los requisitos mínimos exigibles para la participación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la citada distribución de indecisos.

Que la modificación al artículo 43 de la Ley 24.241 que impuso el Decreto Nº 1.306/00, se inspiró en la necesidad de bajar los costos a los aportantes, distribuyendo indecisos entre aquellas administradoras que cobrarán menor comisión sobre los aportes obligatorios.

Que las características declaradas por MET AFJP SA en su proyecto de inversión descansan en la atención personalizada del afiliado y en un competitivo régimen de comisiones a cobrar.

Que estas condiciones podrían verse afectadas en el período inicial de funcionamiento de la AFJP y por lo tanto resulta atendible autorizar la no participación de MET AFJP S.A. en la distribución de indecisos, aunque sólo con carácter transitorio.

Que a efectos de facilitar la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y asegurar que la póliza comience su vigencia en la misma fecha en que la Administradora inicie las actividades, se considera necesario flexibilizar los plazos previstos en la Resolución Nº 310/96 de esta Superintendencia para la licitación del seguro.

Que resulta necesario asegurar el correcto asesoramiento y la tramitación de los beneficios en todos los locales en los que se atienda al público, teniendo en cuenta que es propósito de la Administradora realizar sus actividades en sucursales compartidas.

Que dadas las restricciones de escala para administrar el fondo de jubilaciones y pensiones en el inicio de las actividades se considera necesario establecer un régimen transitorio de inversiones.

Que este esquema transitorio deberá contemplar la adecuación del portafolio a los límites vigentes apenas la escala de operaciones lo permita, de modo de minimizar el impacto que la flexibilización transitoria pueda producir en la rentabilidad del fondo que administre.

Que el encaje que debe mantener la Administradora tiene tamaño suficiente para ser convenientemente diversificado pero, no obstante, es preciso definir el plazo en el que debe estar íntegramente ajustado a la normativa vigente.

Que en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 24.241, esta Superintendencia de AFJP ha solicitado los informes a los organismos correspondientes a fin de verificar lo prescripto en el inciso c) del apartado 1 del mismo artículo.

Que no obstante el plazo legal de quince días fijado en el artículo 62 de la Ley apartado 2, primer párrafo, para que los organismos requeridos proporcionaran los datos solicitados, hasta la fecha no se han obtenido la totalidad de las respuestas, situación ajena a la voluntad de este organismo y a la de la solicitante.

Que en caso de comprobarse alguna inhabilidad de las previstas en la Ley 24.241, la Superintendencia de AFJP solicitará el reemplazo del director, administrador, gerente o síndico inhabilitado, sin perjuicio de la aplicación de las normas penales y penales administrativas de la Ley 24.241.

Que a fs. 631 del presente expediente obra la presentación del Sr. Presidente de MET AFJP S.A. en donde se informa la inexistencia de otra compañía perteneciente al grupo METROPOLITAN LIFE, que mantenga “MET” como denominación.

Que la misma inscripción registral de MET AFJP S.A. supone la inobservancia de objeciones a la denominación social de la solicitante por parte de la Inspección General de Justicia.

Que resulta necesario disponer un régimen especial de intercambio de la información referente al Registro de Promotores que se mantiene en la Superintendencia de AFJP, a efectos de que, al momento de inicio de actividades, MET AFJP SA cuente con un plantel comercial que permita realizar tareas de afiliación y traspaso.

Que es intención de MET AFJP SA abrir sucursales compartidas y que por ende resulta necesario flexibilizar los plazos establecidos por la Instrucción Nº 4/94, en cuanto al régimen de información y autorización de las mismas.

Que al inicio de actividades las sucursales de MET AFJP S.A. deberán contar con el correspondiente libro Registro de Traspasos.

Que el artículo 62 apartado 1 inciso b) de la Ley 24.241 condiciona la misma autorización para funcionar de una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones a la acreditación de la integración del encaje a que hace referencia el artículo 89 de la citada Ley 24.241.

Que MET AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94 y 5/94 de esta Superintendencia, en materia de solicitudes de autorización para operar de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, con excepción del referido a la integración del encaje y con la salvedad expuesta sobre los informes respecto de inhabilidades de directores, administradores, gerentes y síndicos.

Que a fs. 1607/1616 obra el informe del Departamento de Autorizaciones del cual surge que no existen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q) y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a partir del día de la fecha el funcionamiento de MET AFJP S.A. para administrar un fondo de jubilaciones y pensiones de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2º — Inscríbase a MET AFJP S.A. en el Registro de AFJP de esta Superintendencia de AFJP bajo el código META, cuyo valor cuota inicial será de pesos treinta ($ 30).

ARTICULO 3º — La estructura accionaria de MET AFJP SA, queda conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Acciones (ordinarias, de V/N $1)	%
Metropolitan Life Seguros de Vida S.A.	2.850.000	95,00
Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A.	150.000	5,00
Total	3.000.000	100,00

ARTICULO 4º — Autorizar a MET AFJP S.A. a no participar en la distribución de indecisos hasta el mes siguiente al de cumplimiento de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha que oportunamente se fije como inicio de actividades.

ARTICULO 5º — A la fecha de inicio de actividades la Administradora deberá contar con el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado, cuya póliza comenzará su vigencia en dicha fecha. A tal efecto se autoriza a MET AFJP S.A. a reducir los plazos para desarrollar todas las actividades para la licitación del seguro previstas en la Resolución 310/96, debiendo al momento de comunicar el inicio de las actividades acompañar un cronograma con la descripción de las actividades a desarrollar y las bases de la licitación para la contratación del Seguro.

ARTICULO 6º — La Administradora deberá contar con los medios necesarios para brindar asesoramiento en materia de beneficios previsionales así como para su tramitación, en todas las sucursales en las que brinde atención al público.

ARTICULO 7º — Fijar el siguiente régimen transitorio de límites para las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones:

a) Durante el primer mes de operaciones, contado desde la fecha del primer ingreso de fondos, la Administradora dispondrá de QUINCE (15) días hábiles para invertir los recursos que sean acreditados al fondo.

b) Mientras el saldo sea inferior a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) no serán de aplicación las restricciones de los artículos 13, 14 y 15 inciso a) de la Resolución Nº 465/96.

c) Cuando el saldo alcance a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) pero sea inferior a QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) no serán de aplicación las restricciones del artículo 14 de la Resolución Nº 465/96.

d) Cuando el saldo iguale o supere los QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) serán de aplicación todas las normas vigentes para la administración de los fondos de jubilaciones y pensiones respecto a la diversificación de las inversiones.

ARTICULO 8°— A medida que se superen los tramos establecidos en el artículo anterior también serán de aplicación los artículos 36 y 37 de la Resolución Nº 465/96.

ARTICULO 9° — La Administradora deberá acreditar la integración del encaje dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la presente Resolución. A partir de su integración, tanto la Administradora como la custodia designada para las inversiones del fondo de jubilación y pensión y del encaje deben ajustarse al régimen informativo vigente, cuyas pautas fueron dadas a conocer mediante Resoluciones Nº 207/97 y Nº 444/97.

ARTICULO 10° — El encaje deberá estar ajustado a las disposiciones vigentes en materia de inversiones dentro de los quince días hábiles posteriores a su integración.

ARTICULO 11° — La autorización a que hace referencia el artículo 1º, queda supeditada a la acreditación de la integración del encaje.

ARTICULO 12° — Con DIEZ (10) días hábiles de anticipación al inicio de actividades, MET AFJP SA deberá remitir a la Superintendencia la información referida a altas de postulantes y altas de promotores inactivos en soporte magnético según lo estipulado en la Resolución 422/96 Anexo II, modificada por la Resolución 727/96. Asimismo, deberá adjuntar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 7º de la citada normativa.

Como medida de excepción y a efectos de que MET AFJP SA cuente con personal habilitado para participar del proceso de afiliación y traspasos desde el momento de inicio de actividades, la Superintendencia procesará dicha información, incorporando las novedades al Registro de Promotores de acuerdo a lo establecido en la citada normativa.

ARTICULO 13° — Al momento de comunicar la fecha de inicio de actividades a que hace referencia el punto 28 de la Instrucción Nº 2/94, MET AFJP S.A. deberá remitir la información exigida por los puntos 8 y 9 de la Instrucción Nº 4/94, modificada por la Resolución SAFJP Nº 495/97, en cuanto a las sucursales cuya apertura se prevé a la fecha de inicio de actividades, sean éstas sucursales propias o compartidas. En el caso de las sucursales compartidas, de no existir observaciones de esta Superintendencia, se entenderán tácitamente habilitadas para su funcionamiento luego del quinto día hábil de la mencionada comunicación.

ARTICULO 14° — Con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de actividades se deberán remitir a esta Superintendencia las solicitudes de rúbricas de los libros Registro de Traspasos correspondientes a las sucursales cuya apertura se prevé a la fecha de inicio de actividades.

ARTICULO 15° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16° — Regístrese, notifíquese a MET AFJP S.A., al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de Seguridad Social, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores y a la Caja de Valores S.A. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de A.F.J.P.

e. 6/3 Nº 344.258 v. 6/3/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Nº 91/2: Buenos Aires 1278 y calle 25 de Mayo - Villa María - Pcia. de Córdoba.
Supermercado - Base: $ 900.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 20 DE MARZO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20/03/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 5/3 Nº 342.671 v. 6/3/2001

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DISPUESTAS EN LOS AUTOS "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" Y SUS INCIDENTES, QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, El BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VENDE LOS SIGUIENTES BIENES RESIDUALES DE PROPIEDAD DE EL HOGAR OBRERO COOP. LTDA.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 40: Maza 1107/19/31 esquina Humberto 1ro. 3516 -Capital Federal.
Supermercado y depósito - Base: $ 500.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 20 DE MARZO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20/03/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **RESERVA DE COMPRA:** completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A. todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura, **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeraba 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 5/3 Nº 342.672 v. 6/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Darío GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 26 de FEBRERO de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 2/3 N° 344.063 v. 6/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Paula Verónica LAMAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 26 de febrero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 2/3 N° 344.064 v. 6/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION CORDOBA

"Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE ALANIZ —D.N.I. 14.298.841—, que inasistiendo en forma injustificada desde el 26 de Mayo de 1997, en orden a lo establecido por el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, intímesela a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs, bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas en el Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 1 del Régimen Disciplinario vigente, Aprobado por Disposición 501/99 (AFIP)". — RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 5/3 N° 344.291 v. 7/3/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)